

10 de abril de 2024

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. OIG-OA-2024-01**

**ESTABLECIMIENTO DE COMITÉ ASESOR DE LA OIG Y ADOPCIÓN  
TEMPRANA DE LAS NORMAS GLOBALES DE AUDITORÍA INTERNA**

---

**ARTÍCULO I – BASE LEGAL**

El Artículo 8 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, mejor conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”, en particular el inciso (i), facultan a la Inspectora General a adoptar los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la Oficina del Inspector General (en adelante, la OIG). Además, faculta a establecer acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas, dentro y fuera de Puerto Rico, para la consecución de los objetivos de Ley.

Por otra parte, las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos, fueron revisadas por el Instituto de Auditores Internos (Instituto), promulgando nuevas Normas denominadas *Global Internal Audit Standards* (en adelante, Normas Globales de Auditoría Interna o Normas Globales), para la profesión. Las nuevas Normas Globales promulgadas entran en vigor el 9 de enero de 2025, sin embargo, el Instituto fomenta y ha establecido que las funciones de auditoría interna tienen la opción de establecer una adopción temprana de las nuevas Normas Globales promulgadas desde el momento de su emisión.

**ARTÍCULO II – APLICABILIDAD**

La presente Orden Administrativa aplicará a todos los empleados que laboran en la OIG, sin distinción de su estatus o categoría, incluyendo a funcionarios que presten servicios por destaque.

**ARTÍCULO III – PROPÓSITO**

La presente Orden Administrativa tiene como propósito fundamental, establecer el marco normativo necesario para la constitución y funcionamiento del Comité Asesor de la OIG y establecer la adopción temprana de las Normas Globales de Auditoría Interna, promulgadas por el Instituto de Auditores Internos.

En consonancia con las disposiciones de la Ley Núm. 15-2017, conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”. Esta orden busca fortalecer los mecanismos de control interno,

promover la transparencia y la rendición de cuentas, así como garantizar la eficiencia en la gestión de los recursos públicos de Puerto Rico.

El establecimiento de este Comité Asesor representa un paso significativo hacia la mejora continua de las prácticas de auditoría interna, con el fin de proteger las facultades conferidas a la OIG. Además, el establecimiento de este Comité Asesor tiene el propósito de, proveer asistencia técnica, asesoría y retroalimentación continua para mitigar los riesgos que puedan intervenir en las funciones que lleva a cabo el Área de Pre-Intervención y Exámenes de la OIG.

Por otra parte, las nuevas Normas Globales tienen como parte de sus definiciones, propósitos y consideraciones, alineamientos que están atemperados a las funciones de las oficinas gubernamentales y la función que se ha facultado por virtud de la Ley Núm. 15-2017 a la OIG. Por lo cual, a tenor con las funciones de auditoría interna que fueron transferidas al Área de Pre-Intervención y Exámenes de la OIG, se acoge la adopción temprana de las Normas Globales para el cumplimiento de estos.

#### **ARTÍCULO IV – DEFINICIONES**

1. **Inspector General:** Hace referencia al funcionario designado conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 15-2017, encargado de dirigir y supervisar las actividades de la OIG. El Inspector General es el jefe de la OIG (*head of the organization*). Es considerado, como la Junta de la OIG, debido a que es la persona que actúa como el miembro de la organización de más alto nivel en gobernanza.
2. **Oficina del Inspector General:** Se refiere a la entidad establecida por la Ley Núm. 15-2017.
3. **Auditoría Interna:** Servicio de asesoría y aseguramiento, objetivo e independiente, diseñado para añadir valor y mejorar las operaciones de una entidad. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos proveyéndole un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de la gobernanza, la gestión de riesgos y los procesos de control.
4. **Comité Asesor de la OIG:** Asesoran y emiten recomendaciones al Inspector General sobre los trabajos llevados a cabo en el Área de Pre-intervención y Exámenes. Además, proveen asesoría y recomendaciones sobre el plan de aseguramiento y mejora de calidad de la OIG, y otros fines según sea solicitado por el Inspector General.

5. **Global Internal Audit Standards o Normas Globales de Auditoría Interna:** Se refiere a las normativas y mejores prácticas profesionales establecidas por el Instituto de Auditores Internos, que sirven como referencia para la ejecución de actividades de auditoría interna y para mejorar su calidad.
6. **Control Interno:** Cualquier acción tomada por la gerencia, la Junta, y otras partes para manejar riesgos y aumentar la probabilidad para que los objetivos y metas establecidas sean logradas.
7. **Gestión de Riesgos:** Identificación y análisis de riesgos pertinentes para el logro de los objetivos de una organización. La importancia de los riesgos es típicamente evaluada en términos de impacto y probabilidad.
8. **Chief Audit Executive (CAE):** En el caso de la OIG, conocido como **Inspector Auxiliar**, es el líder responsable de dirigir y supervisar todas las actividades del Área de Pre-intervención y Exámenes. Es el encargado de planificar, organizar y ejecutar los programas de exámenes, auditoría interna, así como de asegurar que se cumplan con las normas profesionales y las mejores prácticas en el campo de la auditoría. Además, desempeña un papel crucial en la evaluación de los riesgos y controles internos, la comunicación de hallazgos y recomendaciones a la alta dirección y la junta directiva, y la promoción de una cultura de control interno y cumplimiento en toda la organización.
9. **Alta Gerencia (senior management):** Se compone del Inspector Auxiliar (el CAE), los Inspectores Asociados, Directores, Ayudantes Ejecutivos y Ayudantes Especiales de la OIG.

## ARTÍCULO V – COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ASESOR DE LA OIG

### A. Constitución del Comité Asesor de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico

Considerando que la Oficina del Inspector General de Puerto Rico tiene la responsabilidad de promover la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en el manejo de los recursos públicos, ha determinado establecer un Comité Asesor para fortalecer los mecanismos de control interno y garantizar el cumplimiento de las normas profesionales y las mejores prácticas en materia de auditoría interna y sana administración pública.

Por tanto, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, y con el propósito de cumplir con las Normas Globales de Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos, se ordena lo siguiente:

## **B. Constitución del Comité Asesor de la OIG**

Se establece el Comité Asesor de la OIG, en adelante referido como el "Comité", con el fin de asesorar sobre las actividades del Área de Pre-Intervención y Exámenes, sobre los controles internos y sobre el cumplimiento de las normativas aplicables.

## **C. Composición del Comité**

El Comité estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por el Inspector General de Puerto Rico, quienes deberán poseer experiencia y conocimientos en alguna de las siguientes materias: auditoría, control interno, contabilidad, administración pública, o áreas afines.

## **D. Funciones y Responsabilidades del Comité**

- a) Asesorar y emitir recomendaciones sobre las actividades de auditoría interna de la OIG.
- b) Asesorar y emitir recomendaciones sobre la efectividad de los controles internos y los procedimientos de gestión de riesgos.
- c) Asesorar y emitir recomendaciones sobre el cumplimiento con las normativas aplicables y las normas profesionales en materia de auditoría interna o sana administración pública.
- d) Asesorar y emitir recomendaciones sobre el plan anual de auditoría interna, el informe anual de gestión, y el plan de aseguramiento y mejora de calidad.
- e) Mantener comunicación directa con el Inspector General para abordar cualquier preocupación o hallazgo relevante.
- f) Asesorar y emitir recomendaciones al Inspector General en cualquier materia relevante que permita fortalecer la gestión de la OIG.

## **E. Reuniones del Comité**

El Comité se reunirá al menos una (1) vez en un año fiscal, y podrá convocar otras reuniones, si lo entiende necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Dos miembros del Comité constituirán Quórum. Las reuniones se podrán llevar a cabo de manera presencial o virtual. Además, podrán llevarse asuntos para revisión a través de correo electrónico.

## **F. Adopción temprana de las Normas Globales de Auditoría Interna**

Las nuevas Normas Globales de Auditoría Interna, publicadas el 9 de enero de 2024, entrarán en vigor el 9 de enero de 2025. Sin embargo, el Instituto de Auditores Internos fomenta y ha establecido que las funciones de auditoría interna pueden empezar a adoptar las normas de manera temprana desde su emisión.

Las Normas Globales guían la práctica profesional mundial de la auditoría interna y sirven de base para evaluar y elevar la calidad de la función de auditoría interna. El núcleo de las Normas son 15 principios rectores que permiten una auditoría interna eficaz.

Debido a que las nuevas Normas Globales tienen como parte de sus definiciones, propósitos, consideraciones y alineamientos el que están atemperados a las funciones de las oficinas gubernamentales y a la función que se ha facultado a la OIG, por virtud de la Ley Núm. 15-2017, se acoge la adopción temprana de estas con efectividad desde la fecha de aprobación de esta orden.

#### **ARTÍCULO VI - SEPARABILIDAD**

Si cualquier palabra, oración inciso, artículo o parte de esta Orden Administrativa fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de estas Guías, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso o artículo o parte de estas Guías en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

#### **ARTÍCULO VII – INTERPRETACIÓN**

Las palabras o frases usadas se interpretarán según el contexto y significado aceptado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en singular, incluyen el plural y el plural, incluye el singular; y las usadas en el género masculino, incluyen el femenino, salvo los casos en que la distinción de sexos sea relevante en el contexto.

#### **ARTÍCULO VIII - DEROGACIÓN**

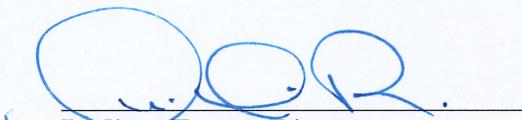
Esta Orden Administrativa deroga en su totalidad la Orden Administrativa Núm.2019-14.

#### **ARTÍCULO IX - VIGENCIA**

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

#### **ARTÍCULO X - APROBACIÓN**

Aprobado el 10 de abril de 2024, en San Juan, Puerto Rico.

  
\_\_\_\_\_  
**Ivelisse Torres Rivera**  
Inspectora General